



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

ANUNCIO

Publicado inicialmente el acuerdo de aprobación por el Pleno de 28 de noviembre de 2011, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada y depósito de vehículos en la vía pública estacionados antirreglamentariamente, en el BOP número 145 de 12 de diciembre de 2011, tras el cual no se han producido reclamaciones, queda aprobada la misma definitivamente con el siguiente texto:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada y depósito de vehículos en la vía pública estacionados antirreglamentariamente

TÍTULO I. FUNDAMENTO

Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por retirada y depósito de vehículos de la vía pública, aparcados antirreglamentariamente.

TÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la utilización de los elementos y medios que requiere la prestación del servicio de inmovilización y/o retirada de la vía pública de aquellos vehículos que impidan o perjudiquen gravemente la circulación, o constituyan un peligro para la misma, o cuando proceda efectuarla por aplicación de las disposiciones vigentes, así como, en su caso, su posterior depósito de los que se encuentren estacionados antirreglamentariamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90, 91, 92 y 93 del Real Decreto Legislativo 13/1992 de 17 de enero que aprueba el Reglamento General de Circulación y demás normas concordantes y complementarias.

TÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.
2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular del vehículo.

TÍTULO IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Las cuotas se satisfarán de conformidad con las siguientes tarifas:

a) Por levantamiento de la inmovilización:

1. De automóviles de turismo, furgonetas y otros vehículos, 50,00 €

b) Por retirada:

1. De automóviles de turismo, furgonetas y otros vehículos, 50,00 €

Artículo 6.

Quedan exentos del pago de esta tasa los vehículos sustraídos. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

TÍTULO VI. GESTIÓN

Artículo 7.

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza deberán ser abonadas de forma previa al levantamiento de la inmovilización o la recogida del vehículo, en su caso.



El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 8.

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública por los servicios de la grúa a que se refiere esta Ordenanza, o tenga pendiente de pago multas de circulación o tráfico, cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica o de la presente Ordenanza fiscal que hayan sido apremiados con anterioridad y se le hubiese extendido el correspondiente mandamiento de embargo, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por el estacionamiento antirreglamentario, podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos y demás actuaciones.

Artículo 9.

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 15 de junio de 1966 y de 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de los vehículos de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación integra en el “Boletín Oficial” de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del 24 de septiembre de 2007, ha sido modificada por el Pleno de 28 de noviembre de 2011, publicado anuncio de aprobación inicial en BOP número 145 de 12 de diciembre de 2011.

Socovos, 12 de diciembre de 2011.–El Secretario, Alberto Monzón de la Torre.

748